



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) 20 de Enero de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que con auto del 16 de noviembre de 2021 se tuvo por notificado al demandado José Rodrigo Caicedo Pinilla, por conducta concluyente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Continuando con el presente proceso se señala la hora **10:00 A.M.** del **12** de **JULIO** de **2022**, para que tenga lugar la audiencia de trámite que trata el artículo 372 del C.G.P., a la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia so pena de las consecuencias probatoria por su inasistencia injustificada (art. 205 ibídem).

DECRETO DE PRUEBAS:

Como se advierte que la práctica de las pruebas solicitadas puede realizarse en la audiencia inicial, y que ello resulta conveniente para el rápido desarrollo del proceso, se decretan las siguientes para que se lleven a cabo en la audiencia antes fijada a fin de agotar instrucción y juzgamiento en dicha fecha.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la presentación de la demanda.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio CLAUDIA AREVALO, MARLENE RAMIREZ, ELENA MARTINEZ PINTO, JHON RODRIGO CAICEDO MARTINEZ Y OCTAVIO MARTINEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la demandada JOSE RODRIGO CAICEDO PINILLA.

INSPECCION JUDICIAL Y PERITAJE: Se niega las mismas por tornarse improcedentes e inconducentes, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del proceso de Unión Marital de Hecho, contemplada en la Ley 54 de 1990, aunado a que de conformidad al artículo 227 del C.G.P. si un dictamen pericial se pretende hacer valer en un proceso judicial, este deberá aportarse con la demanda.

PARTE DEMANDADA:

Guardo silencio.

DE OFICIO: De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por el despacho se considera necesario hacer uso de las facultades oficiosas a fin de disponer la siguiente prueba:

INTERROGATORIO: Que absolverán las partes en audiencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Por secretaría notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

-
- **UNION MARITAL DE HECHO No 2019-00592** MATILDE MARTINEZ PINTO contra JOSÉ RODRIGO CAICEDO PINILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquirá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

e7036be939d8f8bee66cf3a546441832a3102d47d8927b85f946d3634337d559

Documento generado en 19/01/2022 05:36:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

-
- **UNION MARITAL DE HECHO No 2019-00592** MATILDE MARTINEZ PINTO contra
JOSÉ RODRIGO CAICEDO PINILLA